



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1338 / 2019

N° 202391

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA DIA DGCCARN N° 3287/2015 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “LINEA DE TRANSMISION 220 KV CRUCE BELLA VISTA-PEDRO JUAN CABALLERO Y SUBESTACION CERRO CORA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ALBA INCHAUSTI, REG. CTCA N° I-067, GLORIA ALMADA, CTCA N° I-1115, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY”.

Página 1 de 2

Asunción, 14 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME - 17532/2018 de fecha 22/11/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental ALBA INCHAUSTI, REG. CTCA N° I-067, GLORIA ALMADA, CTCA N° I-1115, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “LINEA DE TRANSMISION 220 KV CRUCE BELLA VISTA-PEDRO JUAN CABALLERO Y SUBESTACION CERRO CORA”, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. DALINE GOMEZ quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 027/19, de fecha 12/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.-----
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Plan de Ajuste de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3287/15 de fecha 14/10/2015.

Que, la actividad consiste en la instalación de la línea de transmisión 220 kv y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el Proyecto cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos.

Que, el proyecto se encuentra en fase de operación.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
RESUELVE**

- Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoria de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 Código Sanitario, Ley N° 1.100/97 de la Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, 3239/07 De Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1338 / 2019

N° 202392

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA DIA DGCCARN N° 3287/2015 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LINEA DE TRANSMISION 220 KV CRUCE BELLA VISTA-PEDRO JUAN CABALLERO Y SUBESTACION CERRO CORA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ALBA INCHAUSTI, REG. CTCA N° I-067, GLORIA ALMADA, CTCA N° I-1115, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".-----

Página 2 de 2

- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.-----
- Art. 6° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El Informe de Auditoria Ambiental, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 202391 (doscientos dos mil trescientos noventa y uno) y Hoja de Seguridad N° 202392 (doscientos dos mil trescientos noventa y dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales



AM905